

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

**EXPEDIENTE:**  
R.R.A.I./0439/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
XOXOCOTLÁN.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0439/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán” misma que fue registrada mediante folio 201173622000021, en la que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO



¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: [https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad.](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad) [sic]

## SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha trece de mayo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: SCX/UT/042/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información con número de folio: **201173622000021**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación **04 de mayo de 2022 a las 12:03:27 pm**, en la que se requiere la siguiente información: *Se anexa solicitud*. Le informo lo siguiente:

**PRIMERO.** – Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante oficio **SCX/UT/36/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente.

**SEGUNDO.** – La Unidad Administrativa remitió a esta Unidad la respuesta con número de oficio **CPVM/301/2022**.

**TERCERO.** – Se adjunta respuesta escaneada de la unidad administrativa.

**CUARTO.** – En dicha respuesta se adjunta un CD con información solicitada, aclarando que dicha información es del periodo de enero – abril del año en curso y cabe hacer mención que quien se encarga del registro histórico de lo solicitado es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por lo que se le sugiere pueda realizar su solicitud correspondiente.

**QUINTO.** – La información proporcionada por el área correspondiente en CD, esta unidad de transparencia la pone a disposición en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/uHgsBuh>. Lo anterior a efecto de que pueda ser visualizada y descargada para su consulta y uso correspondiente.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, C.P. 71230 y en el correo electrónico: [transparencia.xoxo@gmail.com](mailto:transparencia.xoxo@gmail.com), directamente con el que suscribe

En el contenido del oficio proporciona el siguiente enlace electrónico con la finalidad de acceder a la consulta y uso de la información solicitada: <https://cutt.ly/uHgsBuh> siendo que al acceder al mismo tenemos lo siguiente:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



docs.google.com/spreadsheets/d/1CbhmG5\_AlC6gg9D3CsBwPE9nHiBY521/edit#gid=1571328761

INCIDENTES .XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

100% \$ % .00 123 Predetermi... 11 B I T A

FECHA	DIA	HORA	INCIDENTE	CALLE/REFERENCIA	COLONIA/PUNTO RECURRENTE
1-ene-22	SÁBADO	7:40:00 a. m.	RESCATE ANIMAL		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NAZARENO
1-ene-22	SÁBADO	07:45:00: a.m	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		CALLE CARRETERA A CUILAPAM PASANDO
1-ene-22	SÁBADO	08:32:00a.m	OTROS INCENDIOS		SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA
1-ene-22	SÁBADO	08:39:00a.m	PERSONA AGRESIVA		SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	09:45:00a.m	CONVULSIONES		AGENCIA DE ESQUIPULAS XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	10:59:00 a. m.	PERSONA NO LOCALIZADA		AGENCIA DE AGUAYO
1-ene-22	SÁBADO	11:24:00a.m	PERSONA SOSPECHOSA		SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	11:28:00a.m	VIOLENCIA FAMILIAR		COLONIA LOMAS DE MONTE ALBÁN
1-ene-22	SÁBADO	11:36:00a.m	OTROS INCENDIOS		SAN JUAN BUSTITA LA RAYA
1-ene-22	SÁBADO	12:07:00p.m	RESCATE ANIMAL		COL FRANCISCO Y MADERO
1-ene-22	SÁBADO	13:17:00p.m	DETONACION DE ARMA DE FUEGO		COLONIA PRIMERA AMPLIACIÓN
1-ene-22	SÁBADO	13:29:00p.m	VIOLENCIA FAMILIAR		COL. BEMEMÉRITO
1-ene-22	SÁBADO	13:38:00 p. m.	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR SIN VIOLENCIA		COL INDEPENDENCIA
1-ene-22	SÁBADO	13:50:00p.m	OTROS INCENDIOS		CABECERA MUNICIPAL
1-ene-22	SÁBADO	14:05:00 p. m.	APOYO A LA CIUDADANIA (conductor ebrio)		CABECERA MUNICIPAL
1-ene-22	SÁBADO	16:45:00p.m	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		COLONIA MI RANCHITO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	16:57:00p.m	VIOLENCIA DE PAREJA		COL LOMAS DE MONTE ALBÁN,
1-ene-22	SÁBADO	17:07:00 p. m.	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		LOMAS DE SAN JAVIER
1-ene-22	SÁBADO	17:17:00p.m	DETONACION DE ARMA DE FUEGO		COLONIA BEMEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS DE
1-ene-22	SÁBADO	18:50:00 p. m.	OTROS INCENDIO		COLONIA AMPLIACION INDEPENDENCIA
1-ene-22	SÁBADO	18:51:00 p.m	VIOLENCIA FAMILIAR		COL. BEMEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	19:17:00p.m	OTROS INCENDIOS		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NAZARENO
1-ene-22	SÁBADO	19:37:00 p.m	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZAD,		COLONIA REFORMA AGRARIA, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	20:17:00 p.m	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZAD,		SANTA CRUZ XOXCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	20:27p. m	FUGAS Y DERRAMES DE SUSTANCIAS QUIMICAS		SANTA CRUZ XOXCOTLÁN

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Anexo al oficio antes señalado se encuentran los oficios: CPVM/301/2022 de fecha doce de mayo del año en curso y CSPVPCM/UDAI/017/2022 de fecha once de mayo del año en curso suscritos por el Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil y el Lic. Ferneth Edmundo Ortiz Ramírez Jefe de la Unidad de Análisis de datos e inteligencia C2 respectivamente, a continuación, se reproducen los documentos antes descritos:

En respuesta a su oficio número SCX/UT/36/2022, de fecha siete de mayo de dos mil veintidós, notificado el mismo día, en el cual se me solicita que dentro del **termino de cuatro días hábiles** realice una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de mi área administrativa, respecto a la solicitud de información del [REDACTED] con número de folio 201173622000021, presentada el día cuatro de mayo del presente año, por lo que estando dentro del término que me fue concedido, vengo a dar contestación a lo que me fue solicitado:

Esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar dicha información del primero de enero de 2010 a la fecha; lo anterior toda vez que la Unidad de Análisis, Datos e Inteligencia C2, a la fecha no cuenta con base de datos estructurada que permita almacenar la información que requiere el solicitante.

Sin embargo, mediante oficio CSPVPCM/UDAI/017/2022, suscrito y firmado por el LIC. FERNETH EDMUNDO ORTIZ RAMÍREZ, Encargado de la Unidad de Analisis de datos de inteligencia C2, en el cual remite la información estadística correspondiente al periodo de enero a abril de 2022, la cual integra la incidencia generada por la atención de llamadas de emergencias 911, dicha información se anexa en medio digital (disco compacto), mismo que se anexa al presente, es preciso aclarar que dicha información es con la que se cuenta

actualmente, ya que no se tiene registro de la información en documental, digital e histórica del periodo que comprende los años 2010 al 2021.

En cumplimiento a su instrucción y en atención al oficio SCX/UT/36/2022, de fecha 07 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso con número de folio 201173622000021 solicitada por el [REDACTED]

Al respecto del requerimiento planteado, remito la información estadística correspondiente al periodo comprendido de Enero a Abril de 2022, la cual integra la incidencia generada por la atención de llamadas de emergencias del Sistema 9-1-1. Anexo la información en medio digital (disco compacto).

Es preciso aclarar que dicha información es con la que se cuenta actualmente, ya que no se tiene registro de la información en documental digital e histórica del periodo que comprende los años 2010 al 2021.

No omito manifestar que toda vez que la presente información es de carácter sensible, se deberá adoptar las medidas que garanticen su protección, por lo que la publicación y/o difusión que en su caso pudiese darse a la información proporcionada a terceros o particulares, no es responsabilidad de esta Unidad a mi cargo.

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

### **TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión debido a que considero inadecuada la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi solicitud, debido a que entrega esta de manera parcial, adjuntando solamente la información del 2022, retomada de su registro de llamadas al 911. Sin embargo, no adjuntó la información relativa del 2010 al 2021, declarando no contar con a la información. Sostengo que la respuesta del SO no me da certeza jurídica, pues no declara explícitamente inexistente la información omitida ni entrega acta de comité de transparencia, así como porque considero que no agotó las fuentes donde pudo encontrar la información, como señalo a continuación.

Es preciso señalar que, con base en sus obligaciones normativas, el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, ya que desde el 2010, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información

relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.

Es por lo antes expuesto que, haciendo uso de mi derecho humano al acceso de la información pública, solicito que se me envié la información requerida, que debe estar en posesión del SO.” [sic]

#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0439/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha trece de junio del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

#### **QUINTO.** Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio del oficio SCX/UT/194/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, presentó en los siguientes términos:

#### **ALEGATOS:**

PRIMERO. Inicialmente, es fundamental indicar que el Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del estado de Oaxaca; para ser exactos el día trece de mayo de dos mil veintidós, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).



SEGUNDO. La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201137622000021, mediante oficio SCX/UT/042/2022 de fecha trece de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Omar Pablo Mendoza. En el que el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

*"Presento este recurso de revisión debido a que considero inadecuada la respuesta del Sujeto Obligado(SO) a mi solicitud, debido a que entrega esta de manera parcial, adjuntando solamente la información del 2022, retomada de su registro de llamadas al 911. Sin embargo, no adjuntó la información relativa del 2010 al 2021, declarando no contar con la información. Sostengo que la respuesta del SO no me da certeza jurídica, pues no declara explícitamente inexistente la información omitida ni entrega acta del comité de transparencia, así como porque considero que no agotó las fuentes donde pudo encontrar la información, como señalo a continuación. Es preciso señalar que, con base en sus obligaciones normativas, el Sujeto Obligado debe poseer la información que solicito, ya que desde 2010, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado(IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento: Los lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados de llenar lo IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, de acuerdo con el segundo de los lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Aclarando el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse en el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para los hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI La ubicación de o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar,*

*entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para los hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa. Es por lo antes expuesto que, haciendo uso de mi derecho humano al acceso de la información pública, solicito que se me envíe la información requerida, que debe estar en posesión del SO"(sic)*

TERCERO. - En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en los términos siguientes: PRIMERO. - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó al Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana la información por usted requerida, mediante oficio con número SCX/UT/139/2022 de fecha 14 de junio del año en curso. SEGUNDO. - Con fecha diecisiete de junio del año actual el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana en respuesta a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante los oficios con número CSPVPC/631/2022 y CSPVPCM/UDAI/057/2022 respectivamente, así como un disco compacto. TERCERO. - Se adjuntan respuestas escaneadas. CUARTO. - En dicha respuesta se adjunta un CD con información solicitada, aclarando que dicha información corresponde al periodo del mes de enero al mes de mayo del año en curso; asimismo es importante hacerle de su conocimiento que el encargado de realizar el registro histórico de la información que usted solicita es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por lo que se le sugiere pueda realizar su solicitud correspondiente. QUINTO. - La información proporcionada por el área correspondiente en CD, ésta unidad de transparencia la pone a disposición en el siguiente enlace: <https://cmtt.ly/3u1g5s1ub>. Lo anterior a efecto de que pueda ser visualizada y descargada para su consulta y uso correspondiente. SEXTO. - Es importante hacerle de su conocimiento que con fecha diecisiete de junio del presente año el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, convocó al Comité de Transparencia mediante oficio de número CSPVPC/632/2022, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González; con atención al Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Presidente y Secretario de dicho Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, respectivamente; con la finalidad de someter a dicho Comité para que confirme, modifique o revoque de la inexistencia de la información requerida por usted. SEPTIMO. - Se realizó la sesión extraordinaria con fecha 21 de junio del presente, en donde se confirma la inexistencia de la información. Por lo anterior, se anexa copia escaneada de la Sesión del Comité de Transparencia para su conocimiento. Tal y como se corrobora con el oficio de número SCX/UT/0193/2022 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. - Por otra parte, respecto a lo que el quejoso manifiesta: "...Sostengo que la respuesta del SO no me da certeza jurídica, pues no declara explícitamente inexistente la información omitida ni entrega acta del comité de transparencia" (SIC), al respecto informo a Usted que con fecha catorce de junio del año en curso, mediante el oficio número SCX/UT/139/2022, el suscrito solicitó al área correspondiente realizara nuevamente una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de la información que usted requiere; derivado de lo anterior mediante oficio número CSPVPC/631/2022 el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, envió respuesta a nuestra solicitud; asimismo con fecha diecisiete del mismo mes y año el propio Comisionado convocó al Comité de Transparencia mediante oficio de número CSPVPC/632/2022, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González; con atención al Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Presidente y Secretario de dicho Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán,

respectivamente; derivado de lo anterior con fecha veintiuno de junio del año en curso se llevó a cabo la Sesión del Comité de Transparencia con la finalidad de Someter a dicho Comité la confirmación de la inexistencia de la información requerida. Se adjunta el Acta de Sesión en la cual se confirma la inexistencia de la información requerida.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha veintidós de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información solicitada al recurrente de nombre [REDACTED] lo anterior lo corroboro con la documentación que adjunto al presente; así como el acuse de recibido de "envió de información" generado por el SICOM y copia certificada del correo enviado a recurrente.

Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública, debe tomarse en cuenta que ésta se dio por cumplida y en las condiciones y términos a que se refiere el acuerdo número dos de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente SOLICITO:

Así mismo, anexo al presente se encontraban los documentos: oficios de referencia: SCX/UT/193/2022, de fecha veintidós de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia; CSPVPC/631/2022 de fecha diecisiete de junio del año en curso, CSPVPCM/UDAI/057/2022 de fecha dieciséis de junio del año en curso suscritos



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



por el Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil y el Lic. Ferneth Edmundo Ortiz Ramírez Jefe de la Unidad de Análisis de datos e inteligencia C2 respectivamente; CSPVPC/632/2022 de fecha diecisiete de junio del año en curso suscrito por el Lic. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil y así como también el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que se reproducen a continuación:

En cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I. 0439/2022/SICOM de fecha 02 de junio de 2022 y notificada el 13 de junio del presente año, en la cual se acuerda que se proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio: **201173622000021**, remitida a través del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 04 de mayo de 2022, mediante la cual se requiere la siguiente información: Se anexa solicitud y le informo lo siguiente:

**PRIMERO.** – De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó al Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y protección Ciudadana la información por usted requerida, mediante oficio con número SCX/UT/139/2022 de fecha 14 de junio del año en curso.

**SEGUNDO.** – Con fecha diecisiete de junio del año actual el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana en respuesta a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante los oficios con número CSPVPC/631/2022 y CSPVPCM/UDAI/057/2022 respectivamente, así como un disco compacto.

**TERCERO.** – Se adjuntan respuestas escaneadas.

**CUARTO.** – En dicha respuesta se adjunta un CD con información solicitada, aclarando que dicha información corresponde al período del 01 de enero al 31 de mayo de 2022.

**QUINTO.** – La información proporcionada por el área correspondiente en CD, ésta unidad de transparencia la pone a disposición en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/oKbw1Zz>. Lo anterior a efecto de que pueda ser visualizada y descargada para su consulta y uso correspondiente.

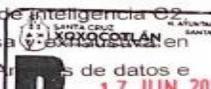
**SEXTO.** – Es importante hacerle de su conocimiento que con fecha diecisiete de junio del presente año el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, convocó al Comité de Transparencia mediante oficio de número CSPVPC/632/2022, dirigido al Licdo. Juan Antonio Espejel González; con atención al Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Presidente y Secretario de dicho Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, respectivamente; con la finalidad de someter a dicho Comité para que confirme, modifique o revoque de la inexistencia de la información requerida por usted.

**SÉPTIMO.** – Se realizó la sesión extraordinaria con fecha 21 de junio del presente, en donde se confirma la inexistencia de la información. Por lo anterior, se anexa copia escaneada de la Sesión del Comité de Transparencia para su conocimiento.

En respuesta a su oficio número SCX/UT/139/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, notificado el mismo día, en el cual se me solicita que dentro del **término de dos días hábiles** realice una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de mi área administrativa, respecto a la solicitud de información del C. LUIS RUIZ, con número de folio 201173622000021, presentada el día cuatro de mayo del presente año, por lo que estando dentro del término que me fue concedido, vengo a dar contestación a lo que me fue solicitado:

Esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana giro el oficio número CSPVPC/611/2022 al Encargado de la Unidad de Análisis de datos de Inteligencia C2, para que rinda su informe respecto al número de oficio SCX/139/32/2022 y esté en condiciones de contestar lo solicitado.

Por lo que con fecha 16 de junio del presente año se recibió el oficio número CSPVPCM/UDAI/057/2022, suscrito y firmando por el LIC. FERNETH EDMUNDO ORTÍZ RAMÍREZ, Encargado de la Unidad de Análisis de datos de Inteligencia C2 en el que refiere que después de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, reportes e incidencias, que obran en la Unidad de Análisis de datos e





Inteligencia C2, remite la información estadística correspondiente al periodo comprendido de enero a mayo de 2022, la cual integra la incidencia generada por la atención de llamadas del sistema de emergencias 911, misma información se anexa de manera digital en un disco compacto, así también manifiesta que dicha información es con la que se cuenta actualmente, ya que no se tiene registro de la información en documental, digital e histórica del periodo que comprende los años 2010-2021.

Así mismo manifiesto que derivado a que el día dos de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la instalación del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en que es de señalar que esta administración tomó posesión de las instalaciones de la Comisión de Seguridad Pública. Sin embargo en los archivos de esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, no obra **información coincidente con el requerimiento de los años 2010-2021**, toda vez que el Comisionado de Seguridad Pública provisional no cumplió con la entrega recepción a que aluden los artículos 169 a 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y una vez que se tomó posesión material de las instalaciones, nos percatamos que dicho recinto no contaba con expedientes físicos y/o digitales que permitiera saber el estado que guardan las bases de datos de información, expedientes y asuntos jurídicos de esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Por lo que con fundamento en los artículos 71 fracción XV, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se convocara al Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de dicha información generada y así poder estar en condiciones de atender la solicitud de referencia.

Se anexan los número de oficio CSPVPC/611/2022 y CSPVPCM/UDAI/057/2022 con un disco compacto, para acreditar fehacientemente lo manifestado.

En atención al oficio número SCX/UT/139/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el LIC. OMAR PABLO MENDOZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.; visto su contenido, me permito solicitar la información en caso de existir, esto con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo requerido.

En ese sentido, remito copia simple del oficio en mención para su mayor comprensión.

En atención a la solicitud de información del [REDACTED] con número de folio 201173622000021, presentada el día cuatro de mayo del presente año, en donde solicita lo siguiente:

**“Solicito la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente del primero de enero del año 2010 a la fecha”**

Por lo anterior, se informa que esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana giro el oficio número CSPVPC/611/2022 al Encargado de la Unidad de Análisis de datos de inteligencia C2, para que rinda su informe respecto al número de oficio SCX/139/32/2022 y esté en condiciones de contestar lo solicitado.

Por lo que con fecha 16 de junio del presente año se recibió el oficio número CSPVPCM/UDAI/057/2022, suscrito y firmando por el LIC. FERNETH EDMUNDO ORTÍZ RAMÍREZ, Encargado de la Unidad de Análisis de datos de inteligencia C2, en el que refiere que después de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los

archivos, reportes e incidencias, que obran en la Unidad de Análisis de datos e inteligencia C2, remite la información estadística correspondiente al periodo comprendido de enero a mayo de 2022, la cual integra la incidencia generada por la atención de llamadas del sistema de emergencias 911, misma información se anexa de manera digital en un disco compacto, así mismo manifiesta que dicha información es con la que se cuenta actualmente, ya que no se tiene registro de la información en documental, digital e histórica del periodo que comprende los años 2010-2021.

Una vez realizada la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se tienen a cargo de esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, **NO SE TIENE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN DOCUMENTAL, DIGITAL E HISTÓRICA DEL PERIODO QUE COMPRENDE LOS AÑOS 2010-2021.**

Así mismo manifiesto que derivado a que el día dos de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la instalación del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en que es de señalar que esta administración tomó posesión de las instalaciones de la Comisión de Seguridad Pública. Sin embargo en los archivos de esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, no obra **información coincidente con el requerimiento de los años 2010-2021**, toda vez que el Comisionado de Seguridad Pública provisional no cumplió con la entrega recepción a que aluden los artículos 169 a 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y una vez que se tomó posesión material de las instalaciones, nos percatamos que dicho recinto no contaba con expedientes físicos y/o digitales que permitiera saber el estado que guardan las bases de datos de información, expedientes y asuntos jurídicos de esta Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Por lo que con fundamento en los artículos 71 fracción XV, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le solicito su amable colaboración a efecto de que convoque al Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia



de dicha información generada por las áreas y así poder estar en condiciones de atender la solicitud de referencia.

## ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día veintuno de junio del dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espejel González, Presidente del Comité de Transparencia, el C. Juan Carlos Chávez Martínez, Secretario del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Vocal del Comité de Transparencia, el C. Alberto Martínez Bartolano, Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Farías, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente: -----

### OBJETO

En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

**El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información".

En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligado".

Por lo que la presente reunión tiene como propósito analizar la solicitud planteada por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Oficio número SCPVPC/632/2022 de fecha 17 de junio de 2022, en el que solicita la declaración de inexistencia de la información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021; en virtud de que como es de dominio público y un hecho notorio que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán tuvo elecciones extraordinarias, mismas que concluyeron con el triunfo del C. Inocente Castellanos Alejos, actual Presidente Municipal Constitucional, a quien le fue otorgada la Constancia de Mayoría y Validez el 31 de marzo de 2022, tomando protesta de ley el 02 de abril de 2022 y la consecuente instalación del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán ese mismo día; cabe señalar que el C. Ismael Cheng Meléndez, quien fungió como Comisionado Municipal Provisional durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, no se presentó al acto formal de entrega-recepción de la administración municipal tal y como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, levantándose el acta circunstanciada de no entrega-recepción de la administración pública municipal de fecha 02 de abril de 2022; el área que correspondía a la Comisaría de Seguridad Pública de la administración pasada no entregó archivos físicos ni digitales de su gestión ni de los periodos anteriores es por eso que el Comisionado actual solo cuenta con datos recientes a partir de la instalación legal de este H. Ayuntamiento y a partir de su toma de protesta de ley correspondiente.

En vista de lo anteriormente expuesto, la presente sesión extraordinaria se sujetará al siguiente: -----

### ORDEN DEL DÍA

Primero. - Toma de lista de asistencia.

Segundo. - Declaración del quórum legal.

Tercero. - Lectura y aprobación del orden del día.

Cuarto. - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Quinto. - Análisis, Discusión, y en su caso, Confirmación, Modificación o Revocación de la solicitud que realiza el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán para que este Comité de Transparencia lleve a cabo la Declaratoria de Inexistencia de la información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021.

Sexto. - Clausura de la sesión.



## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**Punto Primero.** - Para la toma de lista de asistencia, el C. Juan Antonio Espejel González, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia instruyó al Secretario del Comité de Transparencia, el C. Juan Carlo Chávez Martínez, a tomar la lista de asistencia, estando presentes en su totalidad los servidores públicos que la integran, los cuales fueron convocados previamente, informando que existe el quorum legal para la celebración de la presente sesión.

**Punto Segundo.** - A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta sesión extraordinaria y por válidos los puntos de acuerdo que serán sometidos a consideración, siendo las catorce horas con quince minutos del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se da inicio con la presente sesión.

**Punto Tercero.** - El Presidente del Comité de Transparencia da lectura al orden del día y somete a consideración del Pleno su aprobación, mismo que es aprobado en los términos propuestos por unanimidad de los presentes.

**Punto Cuarto.** - El Presidente del Comité de Transparencia solicita la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y somete a consideración del Pleno su aprobación, mismo que es aprobado en los términos propuestos por unanimidad de los presentes.

**Punto Quinto.**- Siguiendo el orden del día aprobado, el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: Buenos días a todas y todos los integrantes de este Comité de Transparencia, el punto a tratar en la presente sesión extraordinaria es analizar solicitud planteada por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Oficio número SCPVPC/632/2022 de fecha 17 de junio de 2022, en el que solicita la declaración de inexistencia de la información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021; en virtud de que como es de dominio público y un hecho notorio que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán tuvo elecciones extraordinarias, mismas que concluyeron con el triunfo del C. Inocente Castellanos Atejos, actual Presidente Municipal Constitucional, a quién le fue otorgada la Constancia de Mayoría y Validez el 31 de marzo de 2022, tomando protesta de ley el 02 de abril de 2022 y la consecuente instalación del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán ese mismo día; cabe señalar que el C. Ismael Cheng Meléndez, quien fungió como Comisionado Municipal Provisional durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, no se presentó al acto formal de entrega-recepción de la administración municipal tal y como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, levantándose el acta circunstanciada de no entrega-recepción de la administración pública municipal de fecha 02 de abril de 2022; el área que correspondía a la Comisaría de Seguridad Pública de la administración pasada no entregó archivos físicos ni digitales de su gestión ni de los periodos anteriores es por eso que el Comisionado actual solo cuenta con datos recientes a

partir de la instalación legal de este H. Ayuntamiento y a partir de su toma de protesta de ley correspondiente.

Antes, es preciso señalar que el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

\*Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligado\*.

En razón de lo anterior, el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán solicita la declaración de inexistencia de la información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021.

La solicitud de declaración de inexistencia obedece, el C. Ismael Cheng Meléndez, quien fungió como Comisionado Municipal Provisional durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, no se presentó al acto formal de entrega-recepción de la administración municipal tal y como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, levantándose el acta circunstanciada de no entrega recepción de la administración pública municipal de fecha 02 de abril de 2022; el área que correspondía a la Comisaría de Seguridad Pública de la administración pasada no entregó archivos físicos ni digitales de su gestión ni de los periodos anteriores es por eso que el Comisionado actual solo cuenta con datos recientes a partir de la instalación legal de este H. Ayuntamiento y a partir de su toma de protesta de ley correspondiente.

Tomando en consideración lo anterior, el Presidente del Comité concede el uso de la voz a todos los integrantes del Comité de Transparencia, y después de una amplia discusión y exposición de puntos de vista, y a solicitud del Presidente del Comité, se somete a votación económica la confirmación de la declaración de inexistencia de información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021, y por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el siguiente punto de acuerdo:-----

Este Comité de Transparencia como órgano colegiado, en uso de las facultades establecidas en el artículo 72 y 73 fracción II, IV y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueban los siguientes:-----

**ACUERDOS**

**Primero.-** Se CONFIRMA la declaración de inexistencia de información de la información documental, digital e histórica sobre incidencia delictiva, reporte de incidentes, eventos o cualquier registro del periodo que comprende los años 2010 al 2021 a petición del Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Oficio número SCPVPC/632/2022 de fecha 17 de junio de 2022; en virtud de que el C. Ismael Cheng Meléndez, quien fungió como Comisionado Municipal Provisional durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, no se presentó al acto formal de entrega-recepción de la administración municipal tal y como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, levantándose el acta circunstanciada de no entrega-recepción de la administración pública municipal de fecha 02 de abril de 2022; el área que correspondía a la Comisaría de Seguridad Pública de la administración pasada no entregó archivos físicos ni digitales de su gestión ni de los periodos anteriores es por eso que el Comisionado actual solo cuenta con datos recientes a partir de la instalación legal de este H. Ayuntamiento y a partir de su toma de protesta de ley correspondiente.-----

**Punto Sexto.** - No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita al Secretario de este Comité que levante por triplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio, se da por concluida y clausurada la presente sesión extraordinaria, y por válidos los acuerdos establecidos en ella, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

**DAMOS FE**

En el contenido del oficio SCX/UT/0193/2022 proporciona el siguiente enlace electrónico con la finalidad de acceder a la consulta y uso de la información solicitada: <https://cutt.ly/OKBWiZz> siendo que al acceder al mismo tenemos lo siguiente:

FECHA	DIA	HORA	INCIDENTE	CALLE/REFERENCIA	COLONIA/PUNTO RECURRENTE
1-ene-22	SÁBADO	7:40:00 a. m.	RESCATE ANIMAL		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NAZARENO
1-ene-22	SÁBADO	07:45:00; a.m	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		CALLE CARRETERA A CUILAPAM PASANDO
1-ene-22	SÁBADO	08:32:00;a.m	OTROS INCENDIOS		SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA
1-ene-22	SÁBADO	08:39:00;a.m	PERSONA AGRESIVA		SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	09:45:00;a.m	CONVULSIONES		AGENCIA DE ESQUIPULAS XOXOCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	10:59:00 a. m.	PERSONA NO LOCALIZADA		AGENCIA DE AGUIJO
1-ene-22	SÁBADO	11:24:00;a.m	PERSONA SOSPECHOSA		SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
1-ene-22	SÁBADO	11:28:00;a.m	VIOLENCIA FAMILIAR		COLONIA LOMAS DE MONTE ALBÁN
1-ene-22	SÁBADO	11:36:00;a.m	OTROS INCENDIOS		SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA
1-ene-22	SÁBADO	12:07:00 p. m.	RESCATE ANIMAL		COL FRANCISCO Y MADERO
1-ene-22	SÁBADO	1:17:00 p. m.	DETONACION DE ARMA DE FUEGO		COLONIA PRIMERA AMPLIACION
1-ene-22	SÁBADO	1:29:00 p. m.	VIOLENCIA FAMILIAR		COL BEMERITO
1-ene-22	SÁBADO	13:38:00 p. m.	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR SIN VIOLENCIA		COL INDEPENDENCIA
1-ene-22	SÁBADO	1:50:00 p. m.	OTROS INCENDIOS		CABECERA MUNICIPAL
1-ene-22	SÁBADO	16:05:00 p. m.	APOYO A LA CIUDADANIA (conductor ebrio)		CABECERA MUNICIPAL
1-ene-22	SÁBADO	4:45:00 p. m.	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		COLONIA MI RANCHITO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	4:57:00 p. m.	VIOLENCIA DE PAREJA		COL LOMAS DE MONTE ALBÁN.
1-ene-22	SÁBADO	17:07:00 p. m.	RIÑA/PELEA CLANDESTINA		LOMAS DE SAN JAVIER
1-ene-22	SÁBADO	5:17:00 p. m.	DETONACION DE ARMA DE FUEGO		COLONIA BEMERITO DE LAS AMÉRICAS DE
1-ene-22	SÁBADO	18:60:00 p. m.	OTROS INCENDIO		COLONIA AMPLIACION INDEPENDENCIA
1-ene-22	SÁBADO	6:51:00 p. m.	VIOLENCIA FAMILIAR		COL BEMERITO DE LAS AMÉRICAS SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	7:17:00 p. m.	OTROS INCENDIOS		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NAZARENO
1-ene-22	SÁBADO	7:37:00 p. m.	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZADA,		COLONIA REFORMA AGRARIA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
1-ene-22	SÁBADO	8:17:00 p. m.	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZADA,		SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Los documentos anteriores fueron remitidos a la cuenta de correo electrónico del solicitante por el sujeto obligado para los fines correspondientes.

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del R.R.A.I./0439/2022/SICOM

Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no se registró promoción alguna respecto del promovente por el mismo o diverso medio, por lo que se tiene su derecho como precluido.

#### **SÉPTIMO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0439/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, registrándose respuesta del sujeto obligado el día trece de mayo del dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el mismo día treinta de mayo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA:	INFORMA EL SUJETO OBLIGADO QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ENCONTRÓ LOS DATOS DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2010 AL 2021, POR ENDE, NO PUEDE REMITIR LOS MISMOS.
1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA)	AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA AL AÑO 2022, REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONFORME AL REGISTRO DE INCIDENCIA DELICTIVA QUE ELABORA EL SUJETO OBLIGADO REMITIENDO ADEMÁS UN ENLACE ELECTRÓNICO PARA QUE PUEDA CONSULTAR Y HACER USO DE LA
2. HORA DEL INCIDENTE O EVENTO	

3. FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO DEL INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS ABIERTA.

4. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

5. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

6. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

SOLICITA EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE Y QUE SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

#### **MOTIVO DE INTERPOSICIÓN**

Presento este recurso de revisión debido a que considero inadecuada la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi solicitud, debido a que entrega esta de manera parcial, adjuntando solamente la información del 2022, retomada de su registro de llamadas al 911. Sin embargo, no

#### **ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**

adjuntó la información relativa del 2010 al 2021, declarando no contar con a la información. Sostengo que la respuesta del SO no me da certeza jurídica, pues no declara explícitamente inexistente la información omitida ni entrega acta de comité de transparencia, así como porque considero que no agotó las fuentes donde pudo encontrar la información, como señalo a continuación.

Es preciso señalar que, con base en sus obligaciones normativas, el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, ya que desde el 2010, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones

Informa haber requerido nuevamente a las áreas administrativas competentes para atender la solicitud, quienes a su vez realizaron nuevamente una búsqueda exhaustiva teniendo como resultado que no encontraron datos o informes de la incidencia delictiva del periodo que comprende del 2010 al 2021, por lo que proceden a realizar la declaración de inexistencia y solicitan la intervención del Comité de Transparencia para los efectos correspondientes.

Por consiguiente, el Comité de Transparencia del sujeto obligado en sesión confirmó la declaración de inexistencia para los efectos legales correspondientes, documento que anexa al recurrente para dar certeza de lo informado.

Así también le remite nuevamente su control de incidencia delictiva del año 2022 actualizado hasta el mes de mayo.

Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.

Es por lo antes expuesto que, haciendo uso de mi derecho humano al acceso de la información pública, solicito que se me envíe la información requerida, que debe estar en posesión del SO

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no contestó todos los cuestionamientos del solicitante, además de no poder remitir las constancias suficientes que justificaren su dicho.

Por consiguiente, el solicitante recurrió que no entregó la información solicitada, lo anterior era así porque más allá de la respuesta emitida no había remitido las constancias que corroboraren y dieran certeza a lo expuesto por el sujeto obligado.

Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado remite los documentos que determina la ley son necesarios para dar certeza de las actuaciones realizadas con la finalidad de informar la inexistencia de la información. Es por ende que remite la declaración de inexistencia y el acuerdo del Comité de Transparencia que confirma esta determinación, realizando el procedimiento que la ley ordena.

Ahora bien, el recurrente no manifiesta otro agravio o inconformidad respecto al resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se tiene a lo contestado de la solicitud inicial como actos consentidos al no haber sido impugnados, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo de los mismos, lo anterior en observancia a los principios de congruencia y legalidad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En este orden de ideas, es oportuno atender lo establecido en la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de la Novena época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra refiere:

## **ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Así mismo resulta aplicable al caso en cita el criterio de interpretación 01/20 aprobado por el Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

### **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.**

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO parcial de la causa.

### **CUARTO. Análisis del caso.**

Una vez realizado el análisis de las constancias integradas en el expediente, se considera que en este caso, la litis en el presente caso consiste en determinar si la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde con lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información.

Si bien es cierto, como podemos visualizar anteriormente, el Comité de Transparencia del sujeto obligado en sesión confirmó la declaración de inexistencia, pero solamente del periodo que comprende los años 2010 al 2021, documento que anexa al recurrente para dar certeza de lo informado.

Así también, le remite nuevamente su control de incidencia delictiva del año 2022 actualizado hasta el mes de mayo, sin embargo, al respecto, dentro del cuadro anexo no remite ningún rubro específico respecto de las coordenadas geográficas del incidente, evento o hechos presuntamente delictivos, así mismo en el acta del Comité de Transparencia remitida, no se declara la inexistencia de manera específica del año 2022 en cuanto a dichas coordenadas.

Se realizó un análisis específico de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, de acuerdo a la manifestación expresa del recurrente “Es por lo antes expuesto que, haciendo uso de mi derecho humano al acceso de la información pública, solicito que se me envié la información requerida, que debe estar en posesión del SO” [sic], se entiende que su inconformidad es a su vez derivada de que el Sujeto Obligado no le proporcionó las coordenadas geográficas de los presuntos hechos delictivos del año dos mil veintidós, ni tampoco declaró formalmente la inexistencia en sus archivos de dicha información mediante su Comité de Transparencia, por lo que se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad, por consiguiente, se considera procedente ordenar al sujeto obligado a que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información en cuanto a las Coordenadas geográficas de los hechos reportados del año dos mil veintidós para remitir dicha información al recurrente, y en su caso, declare formalmente la inexistencia de dicha información mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.

Ahora bien, resulta importante precisar que para el caso de que, derivado de la búsqueda realizada por el sujeto obligado en relación con la información sobre las coordenadas geográficas de los hechos solicitados, estos pudieran contener información considerada como confidencial, pues debe al referirse a coordenadas estas permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie terrestre y si dichas coordenadas reflejaran algún domicilio particular, podrían configurarse datos confidenciales.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

R.R.A.I./0439/2022/SICOM

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

*Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”*

No obstante, se advierte que no en todos los casos se podría hacer identificable el domicilio de alguna persona física, ya que alguno de los lugares, pudieran corresponder a la vía pública y a partir de ello no se podría hacer identificable a alguna persona física.

En ese sentido, se advierte que únicamente es procedente clasificar el dato de coordenadas geográficas de la ubicación en la que ocurrió el incidente o delito, cuando se haga identificable el domicilio de una persona física, de conformidad con lo previsto en primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con el artículo 61 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en los considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución, este Consejo General determina lo siguiente:

1. Se ordena al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta en los siguientes términos, respecto a la información reportada del año 2022, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes sobre la información relativa a las coordenadas geográficas de los hechos presuntamente constitutivos de delitos y/o faltas administrativas, y en su caso, declarar conforme al marco legal vigente, la inexistencia de la información solicitada, a través del acuerdo de inexistencia de su Comité de transparencia.
2. Se **SOBRESEE** parcialmente el recurso de revisión, respecto de los años 2010 a 2021, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracciones I y III y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SEXTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la

Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, éste Consejo General determina lo siguiente:

1. Se ordena al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta en los siguientes términos, respecto a la información reportada del año 2022, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes sobre la información relativa a las coordenadas geográficas de los hechos presuntamente constitutivos de delitos y/o faltas administrativas, y en su caso, declarar conforme al marco legal vigente, la inexistencia de la información solicitada, a través del acuerdo de inexistencia de su Comité de transparencia.
2. Se **SOBRESEE** parcialmente el recurso de revisión, respecto de los años 2010 a 2021, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

---

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

---

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

---

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247



OGAIP Oaxaca | @OCAIP\_Oaxaca



---

**LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0439/2022/SICOM, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"